

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00156



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma se colige que este Despacho no es competente para conocer de los asuntos sin cuantía, por cuanto, revisados los pedimentos, se tiene que la parte demandante pretende lo siguiente:

“DECLARACIONES:

(...)

SEGUNDO: DECLARAR que PRODUCTOS RAMO SAS se abstuvo de afiliar al demandante PRISCILIANO GARZÓN, al extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, desde el inicio de la relación laboral y, por tanto, incumplió igualmente con su obligación de efectuar aportes a pensiones durante el período comprendido entre el 13 de febrero de 1984 al 23 de abril de 1986.

(...)

CUARTO: DECLARAR que el período comprendido entre el 13 de febrero de 1984 al 23 de abril de 1986, laborado por el demandante a favor de PRODUCTOS RAMO SAS, debe ser incorporado a la masa de semanas de su Historia Laboral.

(...)

SEXTO: DECLARAR que el demandante PRISCILIANO GARZÓN, tiene derecho a que se le reliquide por parte de COLPENSIONES, la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

SÉPTIMO: DECLARAR que la anterior liquidación debe contener las cotizaciones de los períodos comprendidos entre el 13 de febrero de 1984 al 23 de abril de 1986 con el empleador PRODUCTOS RAMO SAS y los comprendidos entre el 1 de marzo al 31 de mayo de 1998 con el empleador TTASS LTDA, así como también, el período completo del mes de diciembre de 1997 con este último empleador.

(...)

CONDENATORIAS:

(...)

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a incorporar a la Historia Laboral del señor PRISCILIANO GARZÓN, el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 1984 al 23 de abril de 1986 laborado a favor de PRODUCTOS RAMO S.A.S., así como a validar las cotizaciones reportadas en mora respecto del empleador TTASS LTDA (...)."

Por tanto, al no ser cuantificable las pretensiones de la demanda por incluir la actualización de la historia laboral del actor, dicho asunto es competencia de los Jueces Laborales en **PRIMERA INSTANCIA**, de conformidad con el artículo 13 de nuestra normatividad procesal.

En consecuencia, al no ser cuantificables varios de los pedimentos de la acción, correspondientes a los citados en precedencia, tal y como establece en la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario por falta de competencia.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha 19 – 10 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Cams-vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4a372eb360a216cde4f0859a5cec1419c909a7eab0ea1337f4ca3419b6f980**

Documento generado en 18/10/2022 05:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>